

465

*Corte Suprema de Justicia de Tucumán*

En la Provincia de Tucumán, a 14 de  
Abril de dos mil veintiuno, reunidos los  
señores Jueces de la Excma. Corte  
Suprema de Justicia que suscriben, y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SUPERINTENDENCIA		
ACORDADA	SECCION	AÑO
465		2021

**VISTO:**

La Acordada N° 236/20; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de la modernización de la prestación del servicio de justicia, surge necesario modificar el artículo 51 de la Acordada N° 236/20, que estipula: "(...) *Si no se constituyere domicilio digital, será de aplicación lo dispuesto por el Art. 75 del CPCCT. A tales efectos, cada órgano judicial contará con un estrado digital*".

Que, en dicho marco, debe tenerse presente que el concepto de publicidad adquiere otra magnitud con la aparición del expediente digital, en comparación con el expediente tradicional. Ello se debe a que el medio electrónico, al encontrarse conectado en red, trasciende las limitaciones materiales del acto procesal en soporte papel, y tienen un mayor alcance e impacto, ya que es alcanzado por motores de búsqueda de diversas plataformas de internet (Google, Bing, etc.).

Que, es relevante tener en cuenta que hay procesos que requieren de reserva por la materia que tratan –procesos de familia y procesos penales–, por lo que se establecerá que, en dichos casos, se publiquen las cédulas emitidas por los Tribunales solamente, en las que se deberá indicar la existencia de archivos adjuntos para consulta por el/la notificado/a. En cuyos casos, el/la destinatario/a deberá validar su identidad por ante la Mesa de Atención al Ciudadano, a los fines de garantizar el derecho de defensa, razón principal de la notificación en estrado digital.

Que las Oficinas de Coordinación Estratégica, Gestión Judicial y la Dirección de Sistemas, diseñarán el circuito de validación de identidad ante la Mesa de Atención al Ciudadano y darán publicidad de ello.

Por ello, en uso de las facultades conferidas en los artículos 13 de la L.O.T. y encontrándose de licencia el Sr. Vocal Dr. Daniel Oscar Posse;

**ACORDARON:**

**I.- MODIFICAR** el artículo 51 de la Acordada N° 236/20, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"En los casos en que no se hubiere constituido domicilio digital, las/os magistradas/os intimarán a las partes a constituir domicilio digital, en cualquier instancia o estado en el que se encuentre el expediente, por medio de las notificaciones a las que se refiere el Art. 162 CPCCT. Si no se constituyere domicilio digital, será de aplicación lo dispuesto por el art. 75 del CPCCT. A tales efectos, cada órgano judicial contará con un estrado digital. En aquellos procesos que demanden reserva por la materia que tratan, fuero Penal y de Familia, solamente se publicarán las cédulas emitidas por los Tribunales, en donde se deberá indicar la existencia de archivos adjuntos, para su consulta por el/la notificado/a. A los fines de acceder a los archivos adjuntos, el/la destinatario/a deberá validar su identidad por ante la Mesa de Atención al Ciudadano."*

**II.- ESTABLECER** que las Oficinas de Coordinación Estratégica, Gestión Judicial y la Dirección de Sistemas, diseñarán el circuito de validación de identidad ante la Mesa de Atención al Ciudadano y darán publicidad de ello.

**III.- DISPONER** que la Dirección de Sistemas proceda a desactivar el botón de adjuntos de las cédulas notificadas en los estrados judiciales, de aquellos procesos de los fueros Penal y de Familia, que se hayan publicado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Acordada.

**IV.- PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

  
Claudia Beatriz Sbdar

Si-//////////

*Corte Suprema de Justicia de Tucumán*

//////////guen las firmas:



Antonio Daniel Estofán

Daniel Leiva

(con firma digital)



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:



María Gabriela Blanco

em